

D.E. 03776/2010

REGLAMENTO DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE DERECHO

TEXTO ACTUALIZADO POR D.E. 06570/2010

APLICABLE A ALUMNOS SUJETOS AL PLAN DE ESTUDIOS D. 2836/2004

(INGRESADOS A LA CARRERA CON ANTERIORIDAD AL AÑO 2010)

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Grado académico y título profesional.

El cumplimiento del currículo de la Escuela de Derecho conduce a la obtención del grado académico de "LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS", requisito para la obtención del título profesional de "ABOGADO", que es otorgado por la Excm. Corte Suprema.

Artículo 2: Perfil del graduado.

El graduado en Ciencias Jurídicas posee los conocimientos y habilidades necesarias para desempeñarse profesionalmente en su campo ocupacional, pudiendo cumplir las siguientes labores:

- a) De interpretación del Derecho, a fin de proveer su correcta aplicación en los casos concretos de la vida social que requieren de una solución jurídica;*
- b) De asesoría jurídica a personas e instituciones públicas o privadas;*
- c) De defensa y representación de personas e instituciones públicas o privadas ante los tribunales de justicia y órganos de la administración pública, en los asuntos contenciosos y no contenciosos que se le confíen;*
- d) De creación y aplicación del Derecho en organismos legislativos y jurisdiccionales, en especial, desempeñando la función de juez u otras que sean propias de la carrera judicial;*
- e) De docencia, investigación y extensión jurídica, como académico de alguna Universidad;*
- f) Finalmente, cumpliendo labores de naturaleza distinta de las señaladas precedentemente, que puedan ser ejecutadas con mayor propiedad o eficiencia por personas que hayan recibido formación jurídica, tales como tareas de secretariado general, servicio diplomático u otras.*

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ASISTENCIA

Artículo 3: Fijación de requisito de asistencia.

Los alumnos se ajustarán a los requisitos de asistencia y evaluación que determine fundadamente el Consejo de Facultad, oyendo previamente al Director de la Escuela.

El Consejo de Facultad fijará los requisitos aludidos considerando el contenido,

objetivos y naturaleza de las asignaturas, su nivel dentro de la Carrera y los demás aspectos singulares que correspondan, velando porque las asignaturas similares se rijan por normas análogas.

Sólo podrá exigirse una asistencia mínima superior a un 50% en caso de talleres, clínicas y actividades que, por sus propias características, así lo requieran.

Artículo 4. Efectos del incumplimiento.

El estudiante que no cumpla con los requisitos de asistencia exigibles en conformidad a las normas precedentes, se entenderá automáticamente reprobado en la respectiva asignatura o actividad curricular, no teniendo, en su caso, derecho a presentarse a examen.

Artículo 5. Administración de la asistencia.

Para efectos de las normas precedentes, se observarán las siguientes reglas:

- a) En las asignaturas y actividades sometidas al régimen de asistencia mínima, la Escuela deberá publicar, a lo menos dos días antes del inicio de la temporada de exámenes, el estado de la asistencia de cada estudiante en el respectivo curso.*
- b) En dichas asignaturas no se aceptarán justificaciones por inasistencia.*
- c) Los alumnos deberán presentarse puntualmente a las sesiones y permanecer en ellas. Todo atraso o ausencia importa inasistencia.*
- d) En las asignaturas sometidas al régimen de asistencia mínima, los docentes están obligados a controlar la asistencia en las planillas proporcionadas por la Escuela. Entregada la planilla, no habrá lugar a rectificación ulterior.*
- e) Los alumnos de un curso podrán solicitar al Secretario de la Escuela que se registre su asistencia una vez transcurrido 20 minutos de la hora de inicio de una clase, sin que el profesor responsable haya comparecido a ella, salvo que se les haya notificado por la secretaría académica de la suspensión o retraso de la clase, a lo menos con 30 minutos de anticipación.*

TITULO TERCERO

DE LOS PLANES DE ESTUDIOS Y SU APLICACIÓN

Artículo 6. El plan de Estudios y su contenido.

El Plan de Estudios de la carrera de Derecho es la organización del proceso de enseñanza-aprendizaje en cuanto especifica la denominación, número, distribución, requisitos y secuencia de las distintas asignaturas y demás actividades curriculares que se estiman necesarias para la formación profesional del Licenciado.

El Plan de Estudios de la carrera de Derecho estará integrado por las asignaturas, obligatorias y electivas, y demás actividades curriculares a que alude este reglamento, de conformidad con el Decreto de Rectoría que lo aprueba.

Para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas se requiere haber aprobado la totalidad de las asignaturas y demás actividades curriculares del Plan de Estudios, incluidos el Examen de Licenciatura y el Seminario de Licenciatura o la Memoria de Grado, según el caso.

El Seminario de Licenciatura y la Clínica Jurídica se asimilarán a las asignaturas para todos los efectos reglamentarios que sean procedentes, sin perjuicio de las disposiciones especiales que se establezcan a través de sus respectivos reglamentos o programas.

Los Departamentos deberán ofrecer en cada semestre las asignaturas obligatorias que correspondan conforme al Plan de Estudios, así como el número mínimo de asignaturas electivas que determine la Dirección de la Escuela.

Artículo 7. Asignaturas obligatorias.

Las asignaturas obligatorias son aquellas que, designadas nominativamente como tales en el Plan de Estudios, necesariamente deben ser cursadas y aprobadas por el estudiante, y que pueden consistir en:

- a) Asignaturas de formación básica: orientadas a entregar conocimientos y competencias fundamentales en diversas disciplinas que convergen para una adecuada comprensión del fenómeno jurídico.*

- b) *Asignaturas de formación profesional teórica: se orientan a proveer una sólida formación en aquellas áreas que representan las líneas matrices de estructuración del saber jurídico.*
- c) *Asignaturas de formación profesional práctica: se encaminan a fortalecer aquellas destrezas más relevantes y propias del desempeño jurídico en sus diversas expresiones.*

Artículo 8. Asignaturas electivas.

Las asignaturas electivas son aquellas que profundizan la formación general y profesional del estudiante, quien podrá cursarlas de manera libre, con la obligación de completar el número mínimo exigido por el plan de estudios. Con todo, a lo menos una de ella deberá corresponder a asignaturas electivas impartidas por el Departamento de Derecho Civil. Sin perjuicio de lo anterior, el estudiante deberá cursar las asignaturas de formación general que correspondan de conformidad a la normativa común de la Universidad.

Artículo 9: Clínica Jurídica.

La Clínica Jurídica tiende a entregar al alumno experiencias relativas al ejercicio de las ocupaciones jurídicas. Dicha clínica se regirá por las normas del presente Reglamento, sin perjuicio de las disposiciones generales y especiales que le sean aplicables.

La duración y organización de la Clínica Jurídica se regirán por las normas mencionadas en los artículos anteriores. En todo caso, los alumnos estarán sujetos a asistencia obligatoria equivalente al 100% y sólo podrá recuperarse hasta un 15% de inasistencias cuando el alumno se haya visto impedido por razones de fuerza mayor debidamente calificadas por el Director de la Escuela, en única instancia y previa solicitud del interesado.

Artículo 10: Horas y sesiones.

Las asignaturas tanto obligatorias como electivas, comprenderán el número de sesiones semanales que señale el respectivo decreto aprobatorio del Plan de Estudios de la carrera, el cual indicará también el número de horas cronológicas que corresponderá a cada una de ellas

Artículo 11: Plan de Trabajo.

Cada profesor deberá entregar a la Secretaría Académica un plan de trabajo de su respectivo curso, el cual deberá ser puesto a disposición de los estudiantes dentro de la primera semana de clases. Dicho documento contendrá la forma en que desarrollará el programa del curso, en cuanto a objetivos, metodología, bibliografía, sistema de evaluación, y toda otra información que sea relevante, especialmente en relación con las condiciones de aprobación del curso, incluyendo los requisitos generales y especiales de asistencia fijados en conformidad con el artículo 3º de este reglamento. El plan deberá destinar a lo menos un 25% del total de sesiones del curso, al desarrollo de métodos de enseñanza que supongan la participación activa del alumno como elemento dinámico en el desarrollo de la clase.

TÍTULO CUARTO DE LA INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 12. Avance curricular e inscripción de asignaturas.

En general, el progreso curricular de los estudiantes se ceñirá a la estructura del Plan de Estudios de la carrera, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo siguiente para las diversas asignaturas y actividades que comprende, y conforme a las siguientes reglas:

- a) *Cada alumno deberá cursar y aprobar la totalidad de las asignaturas y demás actividades curriculares del Plan de Estudios, conforme a la organización y secuencia prevista para los 10 períodos semestrales que comprende la carrera. Por regla general, las asignaturas y actividades de los períodos impares se impartirán en el primer semestre de cada año académico, y las de períodos pares en el segundo.*

- b) Para todos los efectos en que sea necesario precisar el progreso curricular de un estudiante, los alumnos se entenderán situados en un período semestral determinado mientras no aprueben la totalidad de las asignaturas y actividades curriculares que éste mismo período comprende.
- c) Los alumnos deberán inscribir en cada semestre del año académico, la totalidad de las asignaturas y actividades que correspondan al período semestral en que se encuentren situados, conforme a la regla de la letra b) precedente.
- d) Los estudiantes que hubieren aprobado con anterioridad una parte de la carga académica comprendida en su respectivo período, deberán inscribir, además, asignaturas o actividades que correspondan al período inmediatamente superior, y sucesivamente, a los siguientes períodos, hasta completar un número total de 6 asignaturas, incluidas las que deban inscribir en virtud de lo dispuesto en la letra c) precedente.
- e) Sin perjuicio de lo dispuesto en las letras c) y d) de este artículo, los estudiantes podrán inscribir hasta dos asignaturas adicionales, sin considerar el período semestral en que estén comprendidas.
- f) Ningún alumno podrá inscribirse en asignaturas o actividades curriculares cuyos horarios sean incompatibles entre sí, a no ser que el Director, a través del Secretario Académico, lo autorice por motivos fundados, lo que no eximirá de la obligación de cumplir con los requisitos de asistencia mínima que sean exigibles.
- g) El Director de la Escuela, a través del Secretario Académico, podrá autorizar a un estudiante, en caso de choque de horarios o en virtud de otra causa grave fehacientemente acreditada, la inscripción de asignaturas sin sujeción a lo dispuesto en las letras c) y d) precedentes.
- h) Todo lo anterior es sin perjuicio de las asignaturas de formación general que los estudiantes deben cursar de conformidad con la normativa común de la Universidad de Valparaíso.
- i) En caso de que un alumno inscriba asignaturas u otras actividades curriculares en contravención con lo dispuesto en este artículo, el Secretario Académico adoptará todas las medidas administrativas conducentes a subsanar esta situación y a ajustar la inscripción del alumno a las reglas ya referidas.

Artículo 13. Requisitos de inscripción de asignaturas.

Cada alumno podrá inscribirse sólo en aquellos cursos para los cuales se encuentra habilitado al momento de la inscripción, considerando lo dispuesto en el artículo precedente, y los requisitos, tanto absolutos como relativos, establecidos para las distintas asignaturas.

Los requisitos absolutos se entienden cumplidos únicamente cuando la asignatura a que se refieren ha sido aprobada.

Los requisitos relativos se consideran cumplidos cuando la asignatura a que se refieren ha sido cursada y se dan, además, las siguientes condiciones:

- a) Se ha satisfecho la exigencia de asistencia aplicable a la asignatura que constituye requisito relativo.
- b) Se ha rendido la totalidad de las evaluaciones realizadas durante su desarrollo, incluyendo el examen final, ya sea en temporada ordinaria o extraordinaria.
- c) Se ha obtenido en ella una nota final igual o superior a tres (3,0).
- d) Se encuentran aprobadas todas las asignaturas que constituyan requisitos de ella, sean absolutos o relativos.

Artículo 14. Requisitos absolutos y relativos de cada asignatura.

Los requisitos absolutos y relativos de cada asignatura son los siguientes:

Código	Asignatura	Absolutos	Relativos
111	Derecho Romano	No tiene	No tiene
112	Economía	No tiene	No tiene
113	Introducción al Derecho: Órdenes normativos y fuentes del Derecho	No tiene	No tiene

114	<i>Historia institucional de Chile</i>	<i>No tiene</i>	<i>No tiene</i>
117	<i>Sociología Jurídica</i>	<i>No tiene</i>	<i>No tiene</i>
121	<i>Historia del Derecho</i>	<i>No tiene</i>	<i>No tiene</i>
122	<i>Derecho Económico: Regulación económica.</i>	112	<i>No tiene</i>
123	<i>Introducción al Derecho: Ordenamiento jurídico e interpretación</i>	113	<i>No tiene</i>
124	<i>Teoría Política</i>	<i>No tiene</i>	<i>No tiene</i>
125	<i>Introducción a la filosofía jurídica y moral</i>	<i>No tiene</i>	<i>No tiene</i>
211	<i>Derecho Civil: Teoría del acto jurídico.</i>	113	123
212	<i>Derecho Económico: Orden público económico</i>	112	<i>No tiene</i>
213	<i>Derecho Procesal Civil: Introducción al Derecho Procesal</i>	113	123
214	<i>Derecho Constitucional: Principios constitucionales y derechos fundamentales</i>	124	<i>No tiene</i>
215	<i>Derecho Internacional Público: La sociedad internacional y su ordenamiento jurídico</i>	113	123
221	<i>Derecho Civil: Bienes.</i>	211	<i>No tiene</i>
223	<i>Derecho Procesal Civil: Instituciones básicas del procedimiento</i>	<i>No tiene</i>	213
224	<i>Derecho Constitucional orgánico</i>	124	<i>No tiene</i>
225	<i>Derecho Internacional Público: Derecho de la cooperación internacional</i>	<i>No tiene</i>	215
311	<i>Derecho Civil: Obligaciones</i>	211	<i>No tiene</i>
312	<i>Derecho individual del trabajo</i>	211	<i>No tiene</i>
313	<i>Derecho Procesal Civil: Procedimientos Declarativos</i>	223	<i>No tiene</i>
314	<i>Derecho Administrativo: Organización y actividad administrativa</i>	<i>No tiene</i>	224
315	<i>Derecho Penal: Introducción al Derecho Penal y a la teoría del delito.</i>	<i>No tiene</i>	123
321	<i>Derecho Civil: Fuentes de las obligaciones.</i>	<i>No tiene</i>	311

322	<i>Derecho colectivo del trabajo</i>	<i>No tiene</i>	312
323	<i>Derecho Procesal Civil: Recursos y ejecución</i>	<i>No tiene</i>	313
324	<i>Derecho Administrativo: Control y responsabilidad de la administración</i>	<i>No tiene</i>	224
325	<i>Derecho Penal: Teorías del delito y de la pena.</i>	<i>No tiene</i>	315
411	<i>Derecho Civil: Derecho de familia.</i>	211	<i>No tiene</i>
412	<i>Derecho Comercial: Actos mercantiles y organización jurídica de la empresa</i>	212	122 321
413	<i>Derecho Procesal Penal</i>	313	323 325
414	<i>Derecho Tributario: Los tributos</i>	311	<i>No tiene</i>
415	<i>Derecho Penal: Delitos contra bienes jurídicos del individuo</i>	325	<i>No tiene</i>
416	<i>Curso electivo 1</i>	<i>Según programa</i>	<i>Según programa</i>
421	<i>Derecho Civil: Derecho sucesorio.</i>	<i>No tiene</i>	221
422	<i>Derecho Comercial: Contratos mercantiles y títulos de crédito</i>	<i>No tiene</i>	412
423	<i>Curso electivo 2</i>	<i>Según programa</i>	<i>Según programa</i>
424	<i>Derecho Tributario: Impuestos a la renta y a las ventas y servicios</i>	<i>No tiene</i>	414
425	<i>Derecho Penal: Delitos contra bienes jurídicos de la sociedad y del Estado</i>	325	<i>No tiene</i>
426	<i>Curso electivo 3</i>	<i>Según programa</i>	<i>Según programa</i>
511	<i>Curso electivo 4</i>	<i>Según programa</i>	<i>Según programa</i>
512	<i>Derecho Marítimo</i>	<i>No tiene</i>	312 422
513	<i>Clínica Jurídica</i>	312 321 413	411

514	<i>Seminario de Licenciatura</i>	214 321 323	411
515	<i>Curso electivo 5</i>	<i>Según programa</i>	<i>Según programa</i>
516	<i>Teoría General del Derecho</i>	321	325
521	<i>Curso electivo 6</i>	<i>Según programa</i>	<i>Según programa</i>
522	<i>Derecho Internacional Privado</i>	No tiene	223 321
524	<i>Curso electivo 7</i>	<i>Según programa</i>	<i>Según programa</i>
525	<i>Curso electivo 8</i>	<i>Según programa</i>	<i>Según programa</i>
526	<i>Filosofía del Derecho</i>	321	323 325

Artículo 15. Cancelación de inscripciones.

La inscripción de una asignatura no podrá ser dejada sin efecto sino por las causales, y dentro de los plazos, que establezcan el Reglamento General de Estudios de la Universidad y sus normas complementarias, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra i) del artículo 12 de este reglamento.

**TÍTULO QUINTO
DE LAS EVALUACIONES Y DE LA PROMOCIÓN ACADÉMICA**

Artículo 16. Escala general de notas.

Cada asignatura culminará con una nota o calificación final que, de conformidad al Reglamento General de Estudios de la Universidad, corresponderá a los siguientes conceptos:

Nota de 1,0 a 3,9 Malo.

Nota de 4,0 a 5,0 Regular.

Nota de 5,1 a 6,0 Bueno.

Nota de 6,1 a 7,0 Muy Bueno.

La escala de notas será de 1,0 a 7,0. Las notas se expresarán en números enteros y fracciones hasta en décimas, aproximándose a la décima superior las centésimas iguales o superiores a 0,05 y despreciándose las centésimas iguales o inferiores a 0,04.

Para aprobar una asignatura se requiere que la nota o calificación final, calculada con la debida ponderación, sea igual o superior a 4,0.

Artículo 17. Actividades de evaluación.

La calificación del rendimiento académico de los estudiantes en las diversas asignaturas cursadas comprenderá las siguientes evaluaciones:

- a) Una prueba solemne, que se rendirá durante el desarrollo de la asignatura y que comprenderá las materias tratadas en clases hasta una semana antes de su realización.
- b) Una nota que ponderará el conjunto de calificaciones que el profesor asigne a cada una de las actividades evaluadas durante el curso, y que impliquen el desarrollo de metodologías de aprendizaje activas, en conformidad a lo dispuesto en la parte final del Artículo 11 de este Reglamento, tales como trabajos de investigación, informes de lecturas, análisis de jurisprudencia, resolución de casos prácticos y otros ejercicios similares.
- c) Un examen final de curso, en cuanto se cumplan los requisitos exigidos para rendirlo.

Artículo 18. Ponderaciones.

La nota final de la asignatura cursada se obtendrá conforme a las siguientes reglas:

- a) Se determinará una sola nota, a partir de las obtenidas de acuerdo a las letras a) y b) del artículo precedente, asignando a la prueba solemne una ponderación equivalente al 60% y al promedio de calificaciones de las actividades de aprendizaje activo una equivalente al 40%.
- b) Si la nota obtenida en la forma señalada en la letra a) de este artículo fuere inferior a tres (3,0), ésta será la calificación final de la asignatura, reprobándola el estudiante sin derecho a rendir examen.
- c) Si la nota obtenida en la forma señalada en la letra a) de este artículo fuere igual o superior a tres (3,0), dicha calificación será la nota de presentación a examen del estudiante, el cual podrá rendir siempre que cumpla con los requisitos de asistencia que fueren exigibles. En este caso, la nota final de la asignatura se obtendrá de ponderar en un 40% la calificación del examen y un 60 % la nota de presentación a examen.
- d) Con todo, si el examen fuere calificado con una nota inferior a tres (3,0), ésta será la nota final de la asignatura, entendiéndose por tanto reprobada.

Artículo 19. Administración de la prueba solemne.

En relación con la prueba solemne señalada en la letra a) del Artículo 17 de este Reglamento, se observarán las siguientes reglas:

- a) El Secretario Académico de la Escuela deberá elaborar, con la necesaria anticipación, un calendario de las evaluaciones de las pruebas solemnes.
- b) Cada profesor informará en el plan de trabajo del curso la modalidad de la prueba solemne.
- c) Los docentes estarán obligados a entregar los resultados de las evaluaciones de las pruebas orales el mismo día de su término o, a más tardar, dentro del tercer día hábil siguiente. Las evaluaciones de las pruebas escritas deberán ser entregadas por los docentes dentro del plazo de 15 días hábiles a contar desde la fecha de su realización. Sin embargo, si el número de pruebas que deban ser evaluadas fuere superior a 40 dispondrán de un día hábil más por cada diez pruebas sobre el número antes indicado; pero el plazo total no podrá exceder, en ningún caso, de veinte días hábiles.
- d) Evaluada una prueba escrita, el estudiante podrá solicitar al profesor correspondiente, a través de la Secretaría de la Escuela, de manera fundada y dentro de 5° día de publicado su resultado, una nueva revisión, aclaración o rectificación de errores en el cálculo de las notas asignadas. Efectuada la nueva revisión o transcurrido el plazo sin que se solicite, no se admitirá petición alguna al respecto.
- e) El estudiante que no rinda una prueba será calificado con nota uno (1,0). En caso de fuerza mayor, caso fortuito o grave impedimento, debidamente acreditados, el Director de la Escuela podrá autorizar, en única instancia y por una sola vez, al afectado para rendir una prueba recuperativa en una temporada especial que se fijará por el Secretario Académico. Dicha prueba recuperativa comprenderá las mismas materias evaluadas en la fecha original. La petición

deberá formularse dentro de dos días hábiles contados desde la cesación del impedimento, acompañando todos los documentos y antecedentes que acrediten dicha circunstancia, los cuales serán apreciados conforme a las reglas de la sana crítica.

- f) *En ningún caso puede un docente modificar por sí solo, ni con acuerdo del curso, las fechas fijadas en la forma precedente para la rendición de las pruebas solemnes.*

Artículo 20. Administración de las evaluaciones de aprendizaje activo.

Sin perjuicio de las pautas e instrucciones generales que la Escuela pueda impartir, en relación con la evaluación de las actividades vinculadas a metodologías de aprendizaje activo señalada en la letra b) del Artículo 17 de este Reglamento, se observarán las siguientes reglas:

- a) *Corresponderá a los docentes fijar el número y el tipo de actividades que serán sometidas a evaluación durante el desarrollo del curso, así como su ponderación para obtener la nota final por el conjunto de ellas. Esta información deberá estar contenida en el respectivo plan de trabajo del curso.*
- b) *La ejecución y administración de estas actividades evaluadoras será de responsabilidad absoluta del profesor de la asignatura, incluyendo la determinación de las fechas para ser rendidas, la concesión o denegación de fechas especiales y, en general, cualquiera otra situación que sea planteada en relación con ellas por los estudiantes. En todo caso, la información pertinente contenida en el plan de trabajo del curso se entenderá como vinculante tanto para el profesor como para los alumnos.*
- c) *El docente deberá informar a la Secretaría Académica la nota final correspondiente a esta evaluación a lo menos 10 días antes del examen final del curso.*

Artículo 21. Administración del examen.

En relación con el examen final de curso señalado en la letra c) del Artículo 17 de este Reglamento, se observarán las siguientes reglas:

- a) *Corresponderá al Secretario Académico fijar con la debida anticipación el calendario de exámenes, tanto en su temporada ordinaria como extraordinaria.*
- b) *El examen será oral o escrito, conforme lo determine el Director de la Escuela a propuesta del profesor, o profesor coordinador de la asignatura. Cualquiera sea su modalidad, el examen deberá ser evaluado por el profesor que impartió el curso, o, en caso de co-docencia, por los profesores que lo impartieron, de preferencia cada uno en su respectiva materia.*
- c) *Si el examen fuere oral, a petición del profesor responsable del curso, o a propuesta del Comité Académico Estudiantil, podrá el Director designar una comisión examinadora que estará integrada con un mínimo de dos profesores. En este caso, será obligatorio el uso de un cedulario para determinar los temas a ser interrogados.*
- d) *Los alumnos serán llamados al examen oral en el orden alfabético de la lista respectiva, y examinados individualmente. Una vez finalizado el llamado a todos lo que figuren en la nómina, habrá un segundo y último llamado para los que no se hubieren presentado al primero.*
- e) *Si el alumno obtiene en el examen una nota inferior a aquella requerida para aprobar el curso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de este reglamento, podrá repetir dicho examen por una sola vez, en una temporada extraordinaria que se fijará según el calendario de actividades académicas.*
- f) *Si el examen fuere escrito, las notas deberán ser entregadas dentro del plazo fatal de 7 días corridos desde su celebración.*
- g) *El estudiante que no rinda el examen final se entenderá que lo reprueba con nota uno (1,0). Con todo, en caso de fuerza mayor o caso fortuito o grave impedimento calificado y debidamente acreditado, el Director de la Escuela podrá autorizar en única instancia y por una sola vez, y sólo respecto de la temporada ordinaria, una nueva fecha para rendir el examen final, la cual podrá coincidir con la de la temporada extraordinaria. En este último caso, de ser necesario deberá fijarse una nueva fecha para la temporada extraordinaria respecto de quienes no aprueben en la fecha especial.*

Artículo 22. Facultad de representación judicial.

Para el solo efecto de lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 18.120, la promoción de los estudiantes será anual. En consecuencia, el alumno no quedará promovido al curso siguiente, o no egresará, en su caso, sino una vez aprobada la totalidad de las asignaturas anuales o semestrales que integren el Plan de Estudios de la carrera o período respectivo.

Artículo 23. Repetición de asignaturas reprobadas.

Los alumnos podrán repetir las asignaturas reprobadas en primera oportunidad las veces que establezca el Reglamento General de Estudios de la Universidad de Valparaíso, sujetándose a las formalidades y plazos que eventualmente condicionen el ejercicio de este derecho.

**TÍTULO SEXTO
DEL SEMINARIO DE LICENCIATURA Y
LA MEMORIA DE GRADO**

Artículo 24. Objetivos del Seminario de Licenciatura.

El Seminario de Licenciatura, actividad de licenciatura incorporada al período lectivo, consiste en un conjunto de actividades de docencia y de trabajo individual de los alumnos, con el apoyo de un profesor guía, en que aquéllos se adiestrarán en la investigación de cualquiera de las asignaturas obligatorias o electivas que comprende el plan de estudios.

Artículo 25. La tesina.

El Seminario de Licenciatura concluirá con la presentación y aprobación de una tesina que consistirá en una disertación escrita cuya estructura y contenido deberán demostrar la capacidad del alumno de identificar un problema de interés jurídico, acotarlo y discutirlo, manejar las propuestas más importantes para su solución, con la bibliografía básica que sostenga el argumento, debidamente glosada, siendo las conclusiones del trabajo una culminación plausible de los razonamientos expuestos.

La tesina tendrá una extensión máxima de cuarenta y no menos de veinte páginas, escritas en hoja de tamaño carta, con un interlineado de espacio y medio. Para la contabilización de las páginas se excluirán el índice, la bibliografía y, si los hubiere, los anexos.

Artículo 26. Coordinación del Seminario de Licenciatura.

El Seminario se impartirá conforme a un programa y reglamento aprobado por el Consejo de Facultad, y su coordinación corresponderá a un docente debidamente calificado en metodología de la investigación jurídica y con experiencia o productividad investigadora, el cual será designado por el Director de la Escuela.

Artículo 27. La Memoria de grado y requisitos para optar por ella.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, aquellos alumnos que tengan un promedio general de notas igual o superior a cinco en los cursos aprobados correspondientes a los ocho primeros semestres de la carrera, podrán optar por sustituir el Seminario de Licenciatura por el desarrollo de una Memoria de Grado o proyecto de investigación dirigido por un académico de la unidad con jerarquía a lo menos de profesor auxiliar, en alguna materia incluida en el plan de estudio y que signifique un aporte a la difusión, sistematización o incremento del conocimiento científico en alguna disciplina jurídica. Para ello, el estudiante deberá además tener un promedio no inferior a cinco en la o las asignaturas que se vinculen directa y principalmente a la materia de la investigación.

Artículo 28. Formalización del proyecto de memoria de grado.

El derecho de opción a que se refiere el artículo precedente deberá ejercerse el semestre anterior a aquél en que el estudiante debería cursar el Seminario de Licenciatura, según los plazos que fije el Director de la Escuela. Para estos efectos, el interesado deberá acompañar un ejemplar de su proyecto de investigación en que se identifique claramente el problema a abordar, las hipótesis planteadas, la metodología a emplear, una breve relación comentada de la bibliografía sobre la materia y la justificación de la propuesta desde el punto de vista de su aporte al conocimiento de la disciplina escogida. Además deberá presentar una programación de las etapas y avances de la investigación, cuya extensión no debe superar el plazo señalado en el artículo 32 para terminar el trabajo.

Los documentos señalados en el artículo precedente deberán ser firmados por el académico que dirigirá la investigación, entendiéndose con ello su compromiso con dicha responsabilidad.

El proyecto será aprobado por el Director de la Escuela, con consulta al Coordinador de Investigación. Para los efectos de obtener la calidad de egresado, la aprobación de este proyecto sustituirá el requisito de rendir el Seminario de Licenciatura, sin perjuicio de lo dispuesto en la parte final del Artículo 32 del presente reglamento.

Artículo 29. Requisitos formales de la Memoria.

El trabajo definitivo deberá tener una extensión no mayor de 120 ni menor de 70 páginas, escritas en hoja de tamaño carta, con un interlineado de espacio y medio. Para la contabilización de las páginas se excluirán el índice, la bibliografía y, si los hubiere, los anexos. El Director de la Escuela podrá, sin embargo, autorizar una extensión mayor a la señalada, con el informe favorable del académico que dirija el proyecto de investigación. La versión definitiva de la memoria deberá ser presentada en triplicado y con un respaldo informático en CD, o en otro dispositivo autónomo de almacenamiento que se autorice, y además deberá acompañarse de una carta del académico que la ha dirigido en que se ratifique que el trabajo está concluido y se proponga una nota de calificación en la escala de uno a siete.

Artículo 30. Comisión evaluadora de la memoria.

Para la calificación definitiva de la memoria, el Director de la Escuela constituirá una comisión evaluadora que será presidida por él o por un representante que designe para estos efectos, compuesta además por el académico que ha dirigido el trabajo y otro profesor que deberá pertenecer al área o departamento correspondiente al tema de la investigación, el cuál recibirá junto con la notificación de su nombramiento un ejemplar de la versión final de la investigación.

Artículo 31. Procedimiento de calificación de la memoria.

La Comisión Evaluadora se reunirá en una fecha no anterior a 30 días ni superior a 45 días después de la recepción del trabajo definitivo, a fin de determinar su calificación final, sobre la base de la nota propuesta por el profesor que ha dirigido la investigación, quien deberá fundamentar en ese acto su opinión, acompañando además un informe escrito en que deje constancia razonada de aquélla. Luego, los demás miembros podrán adherir a dicha calificación o proponer una distinta, siempre que acompañen, en ese mismo acto o a más tardar dentro de los 10 días siguientes, un informe que fundamente su evaluación particular. En tal caso, la nota final será la que resulte del promedio de todas las que se propongan. La evaluación de la memoria se fijará conforme a la escala de notas de uno a siete, siendo la calificación mínima para aprobar la de cuatro (4).

Artículo 32. Plazos para la presentación de la memoria.

La memoria deberá ser terminada y presentada a evaluación, en los términos señalados en el artículo 29, antes de cumplirse 6 meses contados desde la fecha del egreso de la carrera. Con todo, podrá concederse una única prórroga de 6 meses, siempre que así se solicite por razones fundadas, y respaldadas por el profesor guía. En caso de que la memoria no se presente a evaluación dentro de los plazos señalados, o que evaluada su calificación sea inferior a cuatro (4), el egresado deberá cursar y aprobar el Seminario de Licenciatura, aplicándose a esta hipótesis lo dispuesto en el inciso final del Art. 38 de este reglamento.

**TÍTULO SEXTO
DEL EXAMEN DE GRADO Y LA CALIFICACIÓN FINAL
DEL LICENCIADO.**

Artículo 33. Modalidad y contenido del Examen de Licenciatura.

El Examen de Grado o de Licenciatura consistirá en una interrogación oral sobre materias de Derecho Civil y Derecho Procesal. Adicionalmente, el postulante será interrogado en Derecho Penal o en Derecho Constitucional, debiendo optar por una de estas dos asignaturas al momento de solicitar la inscripción de fecha para rendir su examen.

El examen se iniciará por la asignatura de Derecho Constitucional o Derecho Penal, según corresponda, al tenor de una cédula que el postulante sorteará al momento de solicitar la inscripción de fecha del examen, para luego continuar conforme al orden de las asignaturas que señale el propio postulante.

El egresado podrá también solicitar, inmediatamente después de definida la composición de los miembros de la comisión examinadora, que la determinación de las preguntas correspondientes a Derecho Civil y Derecho Procesal se haga por medio de un sorteo a través de un sistema de cédulas, de las cuales el examinado deberá escoger dos por cada asignatura antes de iniciarse la interrogación respectiva. Lo anterior no obsta a la facultad de la Comisión de suspender el examen en cualquier momento, según lo dispuesto en el Art. 37 de este reglamento.

Para los efectos antes señalados, el Decano a proposición del Director de la Escuela, aprobará los contenidos de las cédulas correspondientes a las asignaturas que conforman el examen, las que se extenderán a materias fundamentales de los programas de los cursos respectivos, y deberán contener un desarrollo analítico de los puntos sobre los cuales recaerá la interrogación. El cedulario será público y de libre acceso para quien lo solicite.

Artículo 34. Procedimientos previos.

Los egresados deberán solicitar fecha para su examen en la Secretaría de Estudios, la que no podrá ser anterior a los tres meses siguientes a su fecha de egreso, o a la aprobación de la memoria, según el caso. En este mismo acto, deberán optar por Derecho Penal o Derecho Constitucional como tercera materia a ser examinada, procediéndose a sortear la respectiva cédula y profesor interrogador.

El resto de los profesores que actuarán como examinadores en las disciplinas a evaluar serán sorteados ante el Secretario de la Facultad a lo menos 10 días antes del examen.

El postulante tendrá derecho a recusar, previa expresión fundada de causa, a uno de los profesores que deban integrar la Comisión. La causa será calificada por el Secretario de la Facultad, sin ulterior recurso.

De todo lo anterior se dejará constancia en un acta extendida por el Secretario de Facultad, en la cual, además, se indicará si el postulante opta por el sistema de cédulas para las materias de Derecho Civil y Derecho Procesal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 precedente.

En caso que con posterioridad al sorteo no pudiese concurrir por fuerza mayor alguno de los profesores, será reemplazado por el que designe el Decano. La designación no podrá recaer en quien hubiere sido recusado por el postulante.

Artículo 35. Comisión Examinadora.

El examen se rendirá ante una Comisión integrada por un profesor de Derecho Civil, un profesor de Derecho Procesal, un profesor de Derecho Penal o Derecho Constitucional según corresponda, y un secretario. Será presidida por el Decano o por el académico que él designe. La función de secretario de la Comisión podrá ejercerla también alguno de los profesores examinadores, correspondiéndole a aquel académico de menor jerarquía y, en su defecto, al de menor antigüedad.

Artículo 36. Desarrollo del examen de grado.

El Decano o quien en su nombre presidiere la Comisión designada para recibir el examen, dirigirá éste de modo que verse sobre los aspectos fundamentales de las materias interrogadas, evitando detalles excesivos y en forma que permita destacar precisamente cada institución, diferenciarla y relacionarla, apreciando su naturaleza, elementos y características básicas. Decidirá, en caso necesario, si las preguntas se ajustan o no a las características indicadas, y, cuando corresponda, al tenor de los puntos contenidos en la respectiva cédula.

Durante el Examen de Licenciatura estarán, a disposición de los alumnos, el Código Civil, el Código de Procedimiento Civil, el Código Procesal Penal, el Código Orgánico de Tribunales, el Código Penal, y la Constitución Política de la República, para consultas ocasionales.

Artículo 37. Evaluación del examen de grado.

El examen deberá ser evaluado en su conjunto, sin perjuicio de que para su aprobación el postulante deberá demostrar conocimientos suficientes en cada una de las asignaturas interrogadas.

La nota mínima de aprobación será la de cuatro (4,0) en la escala de uno (1,0) a siete (7,0). En caso de divergencias en cuanto a la calificación, ésta se resolverá por la regla de la mayoría. Si hubiere empate o dispersión de votos, prevalecerá la opinión del Presidente. La misma regla se aplicará para el evento en que se discuta la suspensión del examen.

El Secretario de la Comisión Examinadora levantará acta, haciendo constar el resultado obtenido por el candidato y los demás acuerdos de la Comisión.

Artículo 38. Plazos para rendir el examen de grado.

Los egresados tendrán un plazo de 3 años, contado desde la fecha de su egreso, para aprobar el Examen de Licenciatura y, si no lo hicieron, sólo podrán rendirlo por un total de 2 veces más dentro de los 2 años siguientes a la expiración del referido plazo de 3 años, todo ello conforme a la disponibilidad de fechas para su rendición.

El candidato que repruebe su Examen de Licenciatura no podrá rendirlo sino después de 3 meses. El mismo plazo se aplicará a quienes habiendo inscrito fecha para el examen, no concurren al sorteo, salvo que den aviso de esta circunstancia con una anticipación al sorteo de dos semanas a lo menos y a quienes, habiendo concurrido al sorteo, no comparezcan al examen.

Con todo, los egresados que no aprobaran su Examen de Licenciatura dentro de los plazos y en los términos señalados en el inciso primero de este artículo, podrán rendirlo por una sola y única vez luego de haber cursado y aprobado la totalidad de las materias de Derecho Civil y Derecho Procesal que determine el Decano y en las condiciones que éste fije.

Los egresados que se encuentren en la situación descrita en el inciso anterior conservarán la calidad de tales, pero deberán cumplir con las exigencias de matrícula y demás que establezca la Universidad.

Artículo 39. Calificación final del licenciado.

Aprobado el Examen de Licenciatura, para la calificación final del licenciado se considerará además la nota que resulte como promedio de las calificaciones obtenidas en cada una de las asignaturas aprobadas del Plan de Estudios de la carrera, y la obtenida en el Seminario de Licenciatura, conforme a la siguiente ponderación:

- Promedio de notas de cursos del Plan de Estudios: 50%.
- Seminario de Licenciatura: 20%.
- Examen de licenciatura: 30%.

Con todo, si el estudiante hubiese optado, en vez del Seminario de Licenciatura, por desarrollar una Memoria, la nota por esta actividad será ponderada en un 30% y el Promedio de notas de cursos del plan de estudios en un 40%.

La escala de notas será de 1,0 a 7,0. Las notas se expresarán en números enteros y fracciones hasta en décimas, aproximándose a la décima superior las centésimas iguales o superiores a 0,05 y despreciándose las centésimas iguales o inferiores a 0,04.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Artículo 1º

El presente reglamento se aplicará a los estudiantes ingresados a la carrera de Derecho con anterioridad al año académico 2010, sin perjuicio de lo dispuesto en el título final del Reglamento de Estudios de la Carrera de Derecho correspondiente al plan de estudios establecido por el Decreto Nº09457 del 14 de diciembre de 2009.

Artículo 2º

Para todos los efectos que sean pertinentes, las asignaturas correspondientes al Plan de Estudios del Decreto Universitario N° 02836 de 19 de octubre de 2004, vigente hasta el año académico 2009, se sujetarán a la siguiente tabla de equivalencia:

<i>DER 101</i>	<i>Introducción al Derecho</i>	<i>DER 113</i> <i>DER 123</i>	<i>Introducción al Derecho: Órdenes normativos y fuentes del derecho.</i> <i>Introducción al Derecho: Ordenamiento jurídico e interpretación.</i>
<i>DER 102</i>	<i>Historia Institucional de Chile</i>	<i>DER 114</i>	<i>Historia Institucional de Chile.</i>
<i>DER 103</i>	<i>Economía</i>	<i>DER 112</i>	<i>Economía.</i>
<i>DER 104</i>	<i>Teoría Política</i>	<i>DER 124</i>	<i>Teoría Política.</i> <i>Curso Electivo</i>
<i>DER 105</i>	<i>Derecho Romano</i>	<i>DER 111</i>	<i>Derecho Romano.</i>
<i>DER 106</i>	<i>Introducción a la Filosofía Jurídica y Moral</i>	<i>DER 125</i>	<i>Introducción a la Filosofía Jurídica y Moral.</i>
<i>DER 107</i>	<i>Sociología Jurídica</i>	<i>DER 117</i>	<i>Sociología Jurídica.</i>
<i>DER 201</i>	<i>Derecho Civil I</i>	<i>DER 211</i> <i>DER 221</i>	<i>Derecho Civil: Teoría del acto jurídico.</i> <i>Derecho Civil: Bienes.</i>

DER 202	<i>Derecho Procesal I</i>	DER 213 DER 223	<i>Derecho Procesal Civil: Introducción al Derecho Procesal.</i> <i>Derecho Procesal Civil: Instituciones básicas del procedimiento.</i>
DER 203	<i>Derecho Penal I</i>	DER 315 DER 325	<i>Derecho Penal: Introducción al Derecho Penal y a la teoría del delito.</i> <i>Derecho Penal: Teorías del delito y de la pena.</i>
DER 204	<i>Derecho Económico</i>	DER 122 DER 212	<i>Derecho Económico: Regulación económica.</i> <i>Derecho Económico: Orden público económico.</i>
DER 205	<i>Historia del Derecho</i>	DER 121	<i>Historia del Derecho.</i>
DER 206	<i>Derecho Constitucional Chileno</i>	DER 214 DER 224	<i>Derecho Constitucional: Principios constitucionales y derechos fundamentales.</i> <i>Derecho Constitucional Orgánico.</i>
DER 301	<i>Derecho Civil II</i>	DER 311	<i>Derecho Civil: Obligaciones.</i> <i>Electivo</i>
DER 302	<i>Derecho Procesal II</i>	DER 313	<i>Derecho Procesal Civil: Procedimientos declarativos.</i>
DER 303	<i>Derecho Penal II</i>	DER 415 DER 425	<i>Derecho Penal: Delitos contra bienes jurídicos del individuo.</i> <i>Derecho Penal: Delitos contra bienes jurídicos de la sociedad y el Estado.</i>
DER 304	<i>Derecho Administrativo</i>	DER 314 DER 324	<i>Derecho Administrativo: Organización y actividad administrativa.</i> <i>Derecho Administrativo: Control y responsabilidad de la administración.</i>
DER 305	<i>Derecho Internacional Público</i>	DER 215	<i>Derecho Internacional Público: La sociedad internacional y su ordenamiento jurídico.</i>

		DER 225	<i>Derecho Internacional Público: Derecho de la cooperación internacional.</i>
DER 306	<i>Contabilidad Legal</i>		<i>Curso Electivo</i>
DER 401	<i>Derecho Civil III</i>	DER 321 DER 411	<i>Derecho Civil: Fuentes de las obligaciones.</i> <i>Derecho Civil: Derecho de familia.</i>
DER 402	<i>Derecho Procesal III</i>	DER 323 DER 413	<i>Derecho Procesal: Recursos y Ejecución</i> <i>Derecho Procesal Penal.</i>
DER 403	<i>Derecho del Trabajo</i>	DER 312 DER 322	<i>Derecho individual del trabajo.</i> <i>Derecho colectivo del trabajo</i>
DER 404	<i>Derecho Tributario</i>	DER 414 DER 424	<i>Derecho Tributario: Los Tributos.</i> <i>Derecho Tributario: Impuestos a la renta y a las ventas y servicios.</i>
DER 405	<i>Derecho Comercial I</i>	DER 412 DER 422	<i>Derecho Comercial: Actos mercantiles y organización jurídica de la empresa.</i> <i>Derecho Comercial: Contratos mercantiles y títulos de crédito.</i>
DER 406	<i>Medicina Legal</i>		<i>Curso Electivo</i>
DER 501	<i>Práctica Profesional (Consultorio)</i>	DER 513	<i>Clínica Jurídica</i>
DER 502	<i>Derecho Comercial II</i>		<i>Curso Electivo</i>
DER 503	<i>Teoría General del Derecho</i>	DER 516	<i>Teoría General del Derecho.</i>

<i>DER 504</i>	<i>Derecho Marítimo</i>	<i>DER 512</i>	<i>Derecho Marítimo.</i>
<i>DER 505</i>	<i>Seguridad Social</i>		<i>Curso electivo</i>
<i>DER 506</i>	<i>Protección de los Recursos Naturales</i>		<i>Curso Electivo</i>
<i>DER 507</i>	<i>Derecho Internacional Privado</i>	<i>DER 522</i>	<i>Derecho Internacional Privado</i>
<i>DER 508</i>	<i>Filosofía del Derecho</i>	<i>DER 526</i>	<i>Filosofía del Derecho.</i>
<i>DER 509</i>	<i>Derecho Civil IV</i>	<i>DER 421</i>	<i>Derecho Civil: Derecho Sucesorio.</i>
<i>DER 511</i>	<i>Práctica Profesional (Aula)</i>		<i>Curso Electivo</i>
<i>DERCE1</i>	<i>Curso Electivo</i>		<i>Curso electivo</i>
<i>DERCE2</i>	<i>Curso Electivo</i>		<i>Curso electivo</i>

Artículo 3º

Los estudiantes egresados con anterioridad al segundo semestre de 2009 deberán cumplir con el requisito de la memoria conforme a las disposiciones reglamentarias vigentes a la fecha de su egreso. Con todo, podrán solicitar que, en relación con el formato del trabajo y su evaluación, les sea aplicable lo dispuesto por los artículos 25, 30 y 31 del presente reglamento. Esta solicitud deberá presentarse antes de la entrega de la versión final de ella en Secretaría de Estudios para su evaluación.

Se entenderá que han cumplido con el requisito de la memoria aquellos estudiantes que, sin atender a su fecha de egreso, hubiesen aprobado el curso electivo de metodología de la investigación jurídica, mediante la elaboración de un trabajo que, a juicio del Decano cumpla, en general, con los requisitos exigidos por el Artículo 25 de este reglamento para la elaboración de la tesina. Para estos efectos, los interesados elevarán una solicitud al Decano acompañando el trabajo realizado, la cual se resolverá en única instancia, previo informe del Director de la Escuela, en consulta con el Coordinador de Investigación. Si la solicitud fuese rechazada, el texto presentado podrá valer como proyecto de memoria, debiendo designarse un profesor guía para su desarrollo o complemento. La presentación de esta solicitud dejará sin efecto la inscripción de cualquier proyecto de memoria que hubiese sido inscrito con anterioridad por el peticionario.

Artículo 4º

Las solicitudes de convalidación del curso de metodología de la investigación con el seminario de licenciatura, presentadas bajo la vigencia de normas reglamentarias anteriores, y que no hubiesen sido acogidas favorablemente, podrán hacerse valer como proyectos de memoria, aplicándose lo dispuesto en la parte final el inciso 2º del artículo 3º transitorio precedente.

ARTÍCULO 5º

La presente reforma al reglamento de Estudios de la Escuela de Derecho, en lo referente al examen de grado, comenzará a aplicarse a todos los exámenes que se rindan después del 31 de enero de 2011. Con todo, quienes deban dar su examen antes de la fecha indicada, podrán optar por someterse a esta nueva reglamentación, debiendo expresarlo así al momento de solicitar fecha para su rendición. En ningún caso se aplicará este nuevo régimen a quienes actualmente ya tengan fijada fecha para rendir dicho examen.

ARTÍCULO 6º

Para la aplicación de la nueva ponderación de notas establecida en el Artículo 39 bastará haber rendido y aprobado cualquiera de los requisitos de licenciatura (Examen de Grado o Seminario de Licenciatura) bajo el nuevo régimen normativo que se introduce por la presente modificación reglamentaria.

ARTÍCULO 7º

Se faculta al Decano, para que, a solicitud del Director de la Escuela de Derecho, se adopten las medidas que faciliten el adecuado avance curricular de los estudiantes que ingresaron con anterioridad a la presente modificación curricular.

Así, y con el fin de resolver situaciones particulares, podrá disponerse, excepcionalmente y de manera transitoria, la alteración del sistema de prerrequisitos, la modificación del lugar de una asignatura en la respectiva malla curricular, u otras que se estimen pertinentes.

ARTÍCULO 8º

Para todos los efectos que sean pertinentes, las modificaciones introducidas al plan de estudio no implicarán menoscabo al nivel de avance curricular que hubiese alcanzado un estudiante con anterioridad a la vigencia de la presente reforma.

VII.- El presente decreto y consecuentemente el reglamento que se aprueba se aplicará a todas las actividades académicas efectuadas en el año 2010, regidas por el Plan de Estudios aprobado por el Decreto Universitario 02836 de 19 de octubre de 2004, y sus modificaciones.-